



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Expediente N° 1720602/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día **27 de Diciembre de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen los Sres. Simón Ariel CORIA, DNI N° 16.282.098, en carácter de Secretario Adjunto, Sebastián MATURANO, DNI 31.735.519, en carácter de Secretario de la Juventud y Hugo César ELBEY, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, acompañados por el Sr. Martin COUSIÑO, DNI N° 36.443.004, en su carácter de Delegado del Personal, (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF"), y por el sector empresario lo hace el Sr. Julio César GONZALEZ, D.N.I. N° 16.968.947 y la Dra. Ana PAYAROLA, T° 92, F° 673, CPACF, ambos en carácter de miembros paritarios, en representación de la Empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C.**, (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "FEPSA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula Primera: Con vigencia a partir del 01/01/17 y hasta el 31/03/17, FERROEXPRESO PAMPEANO otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Las Partes y cuya homologación tramita bajo el Expediente N° 1741797/16 de este Ministerio de Trabajo (en adelante el "CCT"), una suma mensual de naturaleza no remunerativa a cuenta de futuros aumentos a negociar de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente, cuyos valores se detallan para cada categoría en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo.-----

LIC. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

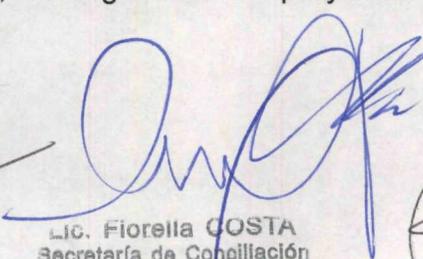
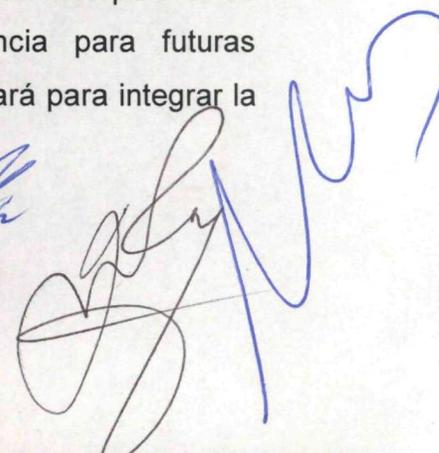


Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

Cláusula Segunda: Asimismo, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyo valor se establece en pesos cinco mil (\$5.000.-).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria no remunerativa, Acta Acuerdo MTEySS con LF 2017" en forma completa o abreviada y será abonada en dos (2) cuotas iguales y consecutivas: la primera de pesos dos mil quinientos (\$2.500.-) a abonarse junto con los haberes correspondientes al mes de enero de 2017 y b) la segunda y última de pesos dos mil quinientos (\$2.500.-) a abonarse junto con los haberes del mes de febrero de 2017.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la




LIC. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Queda establecido que la gratificación extraordinaria establecida en la presente cláusula sólo corresponderá al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y hubiesen devengado haberes en dicho período.-----

Cláusula Tercera: La suma mensual no remunerativa indicada en el primer párrafo de la Cláusula Primera será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a cada mes, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.-----

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "Suma no remunerativa Acta Acuerdo MTEySS con LF" (en forma completa o abreviada).----

Cláusula Cuarta: Las Partes se comprometen a reunirse durante el mes de marzo de 2017 para negociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente que rijan desde el 01 de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017, por las que comprometen hacer sus máximos esfuerzos para finalizar las mismas antes del 20 de Abril de 2017.-----

Cláusula Quinta: Todas las sumas no remunerativas acordadas en el presente, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento por el período 01/01/2017 al 30/06/2017, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Cláusula Sexta: En el supuesto caso que de las negociaciones establecidas en la Cláusula Cuarta surja una diferencia superior a lo pactado en el presente Acuerdo, Las Partes convienen que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativo con los haberes de Abril de 2017.-----

Cláusula Séptima: Sobre las sumas no remunerativas establecidas en el presente Acuerdo, la EMPRESA abonará mensualmente sobre las mismas un importe equivalente al 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y un 9% en concepto de contribución a la obra social ferroviaria. -----

Cláusula Octava: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico, uno para cada una de Las Partes, y los tres restantes para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO



SUMA NO REMUNERATIVA

Vigencia 01/01/2017 a 31/03/2017

Categoría	Valor
Conductor	2303
Ayudante Autorizado	2018
Ayudante	1794

LIC. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.